

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, POR IMPORTE DE NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €), CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN TERRERO DE LUCHA CANARIA Y ZONA DE CALISTENIA.

Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2025 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con destino a financiar los gastos de “suministro e instalación de un terrero de lucha canaria y zona de calistenia” en la anualidad 2025, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 está consignada la siguiente partida presupuestaria, con la denominación e importe especificado a continuación, con el objetivo de dar cobertura a las subvenciones destinadas a financiar gastos de mejora de instalaciones deportivas municipales

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	20	336A	7500400	257G0255 CONSTRUCCIÓN Y MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS AYUNTAMIENTOS	3.459.487,69

Segundo.- Se presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por don Pedro Suárez Moreno, con NIF 42814977V, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, la solicitud y el resto de la documentación necesaria para la concesión de la subvención, en la fecha que se señala a continuación:

CIF	ENTIDAD	REPRESENTANTE	FECHA REGISTRO
P3502100E	Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás	Pedro Suárez Moreno	12/12/2025

Tercero.- En la solicitud presentada consta el importe y el objeto para el que se solicita la subvención, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás	90.000 €	Instalación de zonas de calistenia (plaza desarrollo comunitario y campo de fútbol de Tasarte) y adquisición suministro para el Terrero de lucha.	100,00 %

Cuarto.- Con fecha 1 de diciembre de 2025, el Consejo de Gobierno acordó autorizar la generación de crédito número 1259/2025 de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, con la finalidad de incrementar el crédito de diversas aplicaciones presupuestarias por importe de siete millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho euros con once céntimos (7.867.858,11 euros), al objeto de conceder una serie de subvenciones para la mejora de las instalaciones educativas y deportivas de varios municipios, mejorando con ello las condiciones del alumnado en los centros docentes públicos, ampliando con ese acuerdo el crédito de la siguiente partida presupuestaria:





SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	20	336A	7500400	257G0255 CONSTRUCCIÓN Y MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS AYUNTAMIENTOS	3.459.487,69

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 10 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, permiten la concesión directa y excepcional de subvenciones cuando concurren razones de interés público que hagan inviable o no aconsejable la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, como entidad titular y competente en materia de instalaciones deportivas municipales, promueve dos actuaciones esenciales para garantizar la adecuada prestación del servicio deportivo público: por un lado, la instalación de zonas de calistenia adaptada en emplazamientos de titularidad municipal, orientadas a fomentar la actividad física al aire libre, la accesibilidad universal y la inclusión social; y, por otro, la adquisición e instalación de un tatami homologado para crear un Terrero de Lucha Canaria, junto con el resto del equipamiento necesario, en el Polideportivo Municipal Los Cascajos, con el fin de reforzar la práctica segura, formativa y técnicamente actualizada de una modalidad deportiva que forma parte del patrimonio cultural del Archipiélago.

Concurre interés público al tratarse de intervenciones directamente destinadas a asegurar el acceso de la ciudadanía a la actividad física y al deporte en condiciones adecuadas de seguridad, continuidad y equidad, en línea con lo dispuesto en la Ley 1/2019, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, cuyo artículo 2 declara estas actividades de interés general y encomienda a las administraciones públicas garantizar las infraestructuras necesarias para su desarrollo.

En este caso, se ha valorado la no conveniencia de promover concurrencia puesto que no consta al área de deportes de este departamento la existencia de una demanda amplia de las entidades locales existiendo únicamente peticiones puntuales para la financiación de actuaciones de áreas deportivas concretas. A su vez, la realización del objeto de la subvención atendiendo al interés público señalado, solo puede ser ejecutado por la entidad local a la que se concede; a lo anterior, ha de añadirse que pretender promover concurrencia a la vista de la solicitud formulada por una entidad local socavaría la finalidad perseguida con la concesión de la subvención, imposibilitando el otorgamiento de esta subvención, puesto que el marco temporal actual en relación con las exigencias de la tramitación correspondiente tendría como resultado la inaplicación del crédito disponible, sacrificando el beneficio social que supondría la realización de su objeto, y por ende, el interés público señalado.

Del mismo modo, se da la circunstancia de que ambas actuaciones se ejecutan sobre bienes de dominio público municipal y en el ejercicio de competencias propias reconocidas por la Ley 7/1985, Reguladora de las Ba-





ses del Régimen Local, y por la Ley 7/2015, de los Municipios de Canarias, siendo únicamente el Ayuntamiento quien puede promover y realizar dichas intervenciones, lo que no hace conveniente la concurrencia competitiva de esta subvención. Las memorias técnicas municipales acreditan la necesidad concreta de las actuaciones: la instalación de calistenia adaptada para mejorar la accesibilidad y la práctica deportiva inclusiva, y la dotación de tatami y equipamiento tecnológico para modernizar y asegurar el desarrollo de la lucha canaria en un espacio específico de uso exclusivo.

Concurren las condiciones legales, competenciales y técnicas que justifican la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para financiar las actuaciones descritas, al no ser conveniente la convocatoria en concurrencia competitiva y resultar acreditado su interés público.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, no encontrándose entre ellas la presente subvención directa.

Quinto.- La entidad solicitante, en su escrito de solicitud de subvención de fecha especificada más adelante, declaran la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de la actividad objeto de la subvención y solicita el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en los beneficiarios de las subvenciones nominadas que se van a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya duodécima modificación es de fecha 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio





presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- *Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*

3º.- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.”*

El ayuntamiento señalado a continuación cumple con los citados requisitos para que le sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental con el número y la fecha señalados a continuación:

BENEFICIARIO	FECHA DE SOLICITUD (ABONO ANTICIPADO)	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás	12/12/2025	Nº: 140 / 2025 Fecha: 05/12/2025

Sexto.- Si bien la presente orden no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Orden nº 347/2024, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se acredita la necesidad sobrevenida que concurre para otorgar esta subvención, por los motivos de interés público recogidos en el fundamento jurídico tercero. En consecuencia, el propio Gobierno acordó con fecha 1 de diciembre de 2025, la modificación de crédito pertinente, por razones acreditadas de coyuntura económica, para atender a la presente subvención, de conformidad con lo expuesto en el antecedente tercero.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, señala que con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones deberá aprobarse el gasto.

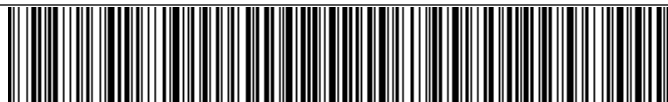
De acuerdo con el art. 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria,

“ Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos ”.

De acuerdo con lo anterior, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el órgano competente para la aprobación del gasto.

Octavo.- La citada entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención de la presente Orden, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la misma.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio,





RESUELVO

Primero.- Autorización y aprobación del gasto.

1. Autorizar y aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria, con la denominación e importe que se detalla y con destino a financiar los gastos de suministro e instalación según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás	P3502100E	1820.336A.7500400	257G0255 construcción y mejora instalaciones deportivas ayuntamientos	Suministro e instalación de un Terrero de Lucha Canaria y zona de Calistenia: - instalación zona calistenia en la plaza desarrollo comunitario - instalación zona calistenia en el campo de fútbol de Tasarte -suministro para el terrero de lucha (tatami homologado y equipo de imagen y sonido)	90.000,00 €

Segundo.- Concesión de la subvención.

1. Conceder una subvención directa por razones de interés público por el importe que se detalla a continuación, con cargo a la partida presupuestaria, con la denominación e importe que se detalla con destino a financiar los gastos de suministro e instalación según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	DESGLOSE DE GASTOS	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	P3502100E	257G0255 construcción y mejora instalaciones deportivas ayuntamientos	Instalación de zonas de calistenia (plaza desarrollo comunitario y campo de fútbol de Tasarte) y adquisición suministro para el Terrero de lucha.	90.000,00 €

2. Dicha subvención representa el siguiente porcentaje de financiación en relación con los costes de las actividades a realizar:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	90.000 €	90.000 €	100 %

3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por la beneficiaria. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.





4. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.
5. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.
6. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
7. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

8. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Tercero.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el **1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027**.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

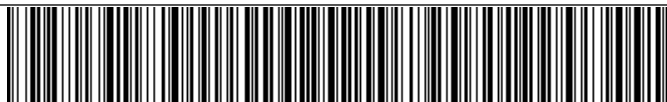
La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se





aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 gris especial



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.





- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de cuatro años.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
- 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o





personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, de conformidad con los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 34 del Decreto 36/2009, antes del **28 de febrero del 2028** para la actividad del Ayuntamiento de La Aldea, una declaración responsable de la Presidencia de la Corporación en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

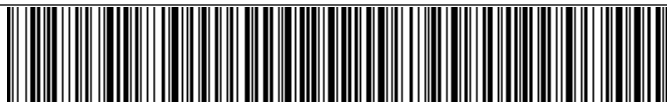
3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.





5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se llevarán a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptadas las subvenciones por los beneficiarios se procederá al libramiento del 100 % del importe concedido.

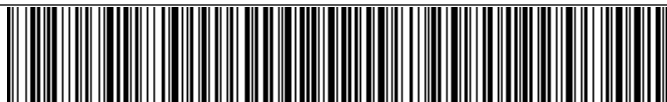
En los términos del apartado 5 del artículo de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de la Actividad Física y Deportes en la que quede o 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



**Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado "Ingresos no tributarios" en el siguiente enlace:

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

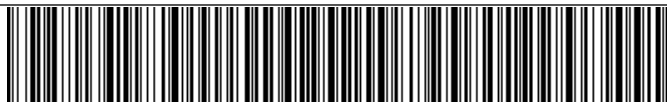
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar





el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden que se dicte se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden se regirá, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad interesada en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 12:15:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1573 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 29/12/2025 12:31:30	Fecha: 29/12/2025 - 12:31:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0JCgq6GjxREeVZs7r0QtEIMtGT1MMrBdu puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 14:58:56	